Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos especificos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos			
Nombre de la entidad	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL		
Responsable del proceso	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS		
Nombre del proyecto de regulación	"Por la cual se modifica el Manual Operativo del Programa de Ingreso Solidario"		
Objetivo del proyecto de regulación	Modificar el Manual Operativo del Programa de Ingreso Solidario, a fin de establecer el mecanismo idóneo, pertinente y eficaz, para recanalizar las transferencias monetarias no condicionadas no utilizadas, a fin que se entreguen de manera efectiva a los hogares beneficiarios con respeto de sus derechos adquiridos		
Fecha de publicación del informe	9/11/20		
Descripción de la consulta			
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días		
Fecha de inicio	13/09/20		
Fecha de finalización	28/10/20		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://prosperidadsocial.gov.co/transparencia/normativa/proyectos-actos-administrativos/		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web de la entidad		
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	observaciones@prosperidadsocial.gov.co		
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	7		
Número de comentarios aceptados	1	**%**	14%
Número de comentarios no aceptadas	6	**%**	600%
Número total de artículos del proyecto	2		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	0	**%**	0%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	**%**	

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	28/10/20	José Manuel Gómez Sarmiento Vicepresidente Jurídico, Vicepresidencia Jurídica ASOBANCARIA	• Se sugiere establecer si esta modificación al Manual Operativo aplicará para los abonos realizados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución, o aplicará también para los abonos realizados antes de su expedición, ya que pareciera que podrían llegar a coexistir dos manuales operativos.	No aceptada	Se aclara que la modificación al Manual Operativo es solo para lo referente al punto 8 "REINTEGRO DE RECURSOS EN CUENTAS SIN MOVIMIENTOS ADICIONALES A INGRESO SOLIDARIO" y el Anexo 14. La vigencia de la resolución es a partir de su expedición.
2	28/10/20	José Manuel Gómez Sarmiento Vicepresidente Jurídico, Vicepresidencia Jurídica ASOBANCARIA	• En el párrafo inicial del Anexo Punto 8. Se sugiere que en este se reemplace la expresión "no haya hecho uso de los recursos" por "no haya hecho uso siquiera parcial de los recursos". Lo anterior, para tener claridad en cuanto a que al haber hecho uso de forma parcial, el producto no cumple la condición para el reintegro por cuando se presentan movimientos.	Aceptada	Observación aceptada. Se realiza el ajuste correspondiente en el Manual Operativo. La modificación no produce cambios de fondo
3	28/10/20	José Manuel Gómez Sarmiento Vicepresidente Jurídico, Vicepresidencia Jurídica ASOBANCARIA	En esta misma línea, se sugiere aclarar si los nuevos abonos que realice el programa al beneficiario interrumpen el término de los 180 días.	No aceptada	Observación no aceptada. Es claro que los nuevos abonos realizados a la cuenta por el Programa Ingreso Solidario no interrumpen el termino de los 180 días.
4	28/10/20	José Manuel Gómez Sarmiento Vicepresidente Jurídico, Vicepresidencia Jurídica ASOBANCARIA	• En caso de que se cumplan las condiciones del reintegro y se identifique que el titular beneficiario ha fallecido, se sugiere precisar si debe o no realizarse el mismo. Además, cuales podrían ser los derechos de sus herederos dependientes. En todo caso, se sugiere que se establezca por parte del DPS cómo deben proceder las Entidades Financieras en caso de fallecimiento de beneficiarios, aún sin que se cumpla el plazo de 180 días desde el último abono; esto es, si deben reintegrarse los recursos al DPS; o si deben entregarse a otro miembro del hogar; y de ser este último caso, los documentos que deben ser solicitados por las Entidades Financieras para la entrega del subsidio al otro miembro del hogar; sin olvidar aclarar el proceso a seguir para la sustitución y/o reasignación del subsidio a éste.	No aceptada	Observación no aceptada. Si se verifica que el beneficiario titular ha fallecido, la entidad financiera deberá devolver los recursos. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social trabajará en una propuesta de guía para el tratamiento de este tipo de casos.

5	28/10/20	José Manuel Gómez Sarmiento Vicepresidente Jurídico, Vicepresidencia Jurídica ASOBANCARIA	• Conforme a lo conversado con el DPS, se sugiere que en el Manual expresamente se indique que el DPS validará previamente que dentro de los beneficiarios de cada base de datos que gestionarán las entidades no aparecen fallecidos en las bases de la Registraduría Nacional.	No aceptada	Observación no aceptada. El proceso de verificación de supervivencia es realizado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social previo a cada proceso de pago. Esto se realiza con el cruce de la base de datos del programa con PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social y con la Registraduría Nacional.
5	28/10/20	José Manuel Gómez Sarmiento Vicepresidente Jurídico, Vicepresidencia Jurídica ASOBANCARIA	• Se recomienda establecer con qué causal de reintegro deben reportarse los reintegros que se deban realizar en caso de errores operativos, ya que no se encuadra en las causales previstas (fallecimiento, devolución voluntaria, o no uso de los recursos).	No aceptada	Observación no aceptada. Las Entidades Financieras no deben generar errores operativos durante el proceso de dispersión de recursos.
6	28/10/20	José Manuel Gómez Sarmiento Vicepresidente Jurídico, Vicepresidencia Jurídica ASOBANCARIA	• En el numeral 3° del Anexo 8. Sobre el particular, y a efectos de dinamizar la operatividad, se sugiere que la operación de reintegro se realice una sola vez al mes, en un periodo determinado, para que las entidades que reciben dos o tres giros al mes puedan consolidar la nueva instrucción en un solo proceso, lo cual generará eficiencia en la ejecución contractual, cumpliendo así, con uno de los principios de la contratación estatal. Además, teniendo en cuenta que dicho reintegro no depende de cada giro recibido durante el mes por parte del Gobierno, resultaría más fácil el control y expedición de documentos -como el de la revisoría- y se garantizaría una mejor administración del recurso público.	No aceptada	Observación no aceptada. La devolución de los recursos debe ser realizado de acuerdo al periodo previsto para el reporte de novedades.
7	28/10/20	José Manuel Gómez Sarmiento Vicepresidente Jurídico, Vicepresidencia Jurídica ASOBANCARIA	• Se sugiere aclarar si el retiro de los recursos del producto de depósito de los beneficiarios, para materializar el reintegro estudiado durante este documento, no genera GMF ya que no fueron utilizados por el cliente, o debe dársele trato de un reverso.	No aceptada	Se aclara que el reintegro de los recursos no utilizados por el cliente no generan GMF

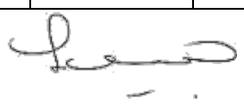

LUCY EDREY ACEVEDO MENESES - JEFE OAJ PROSPERIDAD SOCIAL

Nombre y firma del responsable de la dependencia interna o del Jefe Jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces